

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00088	Sucesion	MEIFA TOVAR HERNANDEZ	OLIVA HERNANDEZ DE TOVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA REAL DEL AUTO 19/01/21 SE NOTIFICA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS · SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 501 CGF PARA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	20/01/2021		
41001 40 03004 2018 00870	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO ALIANZA SGP SAS	MARIA EUGENIA MONTENEGRO	Auto termina proceso por Pago	20/01/2021	1	
41001 40 03004 2019 00400	Comisos	MYRIAM GOMEZ ARDILA	MARIA LILIA CASANOVA DE SANDOVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA REAL DEL AUTO 19/01/2021 SE NOTIFICA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS - FIJA FECHA DILIGENCIA COMISIONADA PARA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	20/01/2021		
41001 40 03004 2019 00545	Comisos	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA REAL DEL AUTO 19/01/21 SE NOTIFICA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TECNICAS · FIJA FECHA DILIGENCIA COMISIONADA 15/08/21 A LAS 8:00 AM.	20/01/2021		
41001 40 03004 2020 00029	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA YASMIN TORRES	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	20/01/2021	1	
41001 40 03006 2018 00762	Ejecutivo Con Garantia Real	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ	Auto 440 CGP FECHA REAL DEL AUTO 15/01/21 SE NOTIFICA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TECNICAS · ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	20/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2021

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 19 ENE 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ
RADICADO	2018-00762

EDUARDO FIERRO MANRIQUE inicia demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión dos (2) título valor- letras - para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 16 de octubre de 2018, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ y PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ del auto de mandamiento de pago, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para contestar la demanda y excepcionar.

El abogado LUIS PORFIDIO FARIAS SANCHEZ allegó escrito el 11 de septiembre de 2020, manifestando su renuncia al poder otorgado por los demandados ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ y PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ, a su turno señaló encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. -CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **\$4.500.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado LUIS PORFIRIO FARIAS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada **PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ**; a quien se le había reconocido personería para actuar dentro del presente proceso, en auto fechado el 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO No. 28
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2019-00545-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 15 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se mantiene el nombramiento de la Auxiliar de la Justicia, inicialmente designada, la Secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. Líbrese correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO No. 16
DEMANDANTE	MIRYAM GOMEZ ARDILA
DEMANDADO	MARIA LILIA CASANOVA DE SANDOVAL
RADICACIÓN	2019-00400-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

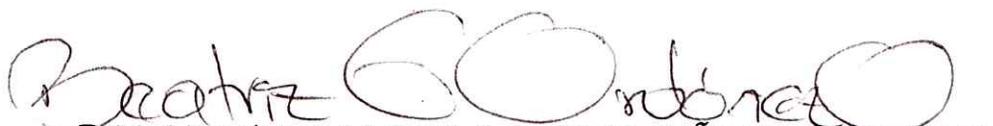
DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 22 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se mantiene el nombramiento de la Auxiliar de la Justicia, inicialmente designada, la Secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. Líbrese correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MEIFA TOVAR HERNANDEZ
CAUSANTE	OLIVA HERNANDEZ DE TOVAR
RADICACIÓN	2017-00088-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 501 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 24 de febrero de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado.** Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA MONTENEGRO
RADICADO	2018-00870

En memorial presentado por la apoderada judicial de la ejecutante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida; en consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la endosataria en procuración o al cobro, quien tiene incluida la facultad de recibir¹, como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pags. 215 y 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	CLAUDIA JAZMIN TORRES
RADICADO	2020-00029

En memorial presentado por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante coadyuvado por el demandado, solicitam la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el Pagaré No. 8112320024389; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado y de la garantía prendaria a favor de la parte demandante, así como el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, quien tiene incluida la facultad de recibir¹, como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagaré No. 8112320024389 perseguido en este proceso.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente. Lo anterior, con la anotación de continuar vigente la obligación. Para el desglose se cita al interesado para el día 29 de enero de 2021 a las 2:00 pm.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pags. 215 y 216.